



Universidad de
Nariño

OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Página: 1 de 2

CYC No. 2017-161

Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Señores
COMPUMAXTER
EXPER TIC S.A.S.**

Referencia: Respuesta a observaciones Convocatoria
Pública No. 317371

Cordial saludo:

En atención a sus observaciones recibidas en la Oficina de Compras y Contratación el día 24 de noviembre de 2017, dentro de la Convocatoria Pública No. 317371 que tiene por objeto "Adquisición de 25 Licencias CC VIP Educativo Creative Cloud for Teams All Apps CCT Licencia Nueva Education Licence-Multiple Plataforms Multi Latin American Languajes 12 meses Tipo Device", mediante las cuales se solicita (i) omitir la experiencia general del proponente para este tipo específico de licenciamiento para personas certificadas por Adobe y únicamente solicitar las actividades en el clasificador de bienes y servicios y (ii), permitir que la experiencia general del proponente pueda ser acreditada con códigos adicionales a los previstos en el pliego de condiciones, la Universidad se permite informar lo siguiente:

La Universidad de Nariño en ejercicio de su autonomía en el Estatuto de Contratación proferido mediante el Acuerdo No. 126 de 2014, no prevé la presentación de observaciones a pliegos de condiciones en las convocatorias de menor cuantía.

No obstante, para garantizar el derecho de petición se responde su petición de forma negativa, considerando que los pliegos definitivos de la Convocatoria son la ley que rige el proceso contractual y los oferentes que presentan sus propuestas se someten al cumplimiento de los mismos en cuanto a **requisitos habilitantes**, especificaciones, requerimientos técnicos y cronograma establecidos por la Universidad de Nariño.

En primer lugar, debe precisarse que en la contratación estatal rige el principio de la autonomía de la voluntad, ello significa que el ordenamiento jurídico otorga verdadera libertad a la administración de determinar el contenido del pliego de condiciones y establecer las estipulaciones del negocio jurídico, así como las reglas del juego del proceso contractual, las cuales deben enmarcarse dentro de las leyes que rigen la actividad contractual.

En ese orden de ideas, es de señalar, que el Decreto 1082 de 2015 en ningún momento, proscribire la facultad que tiene la administración en la libertad de configuración de los pliegos de condiciones para consagrar un mecanismo de valoración de los requisitos habilitantes. Se reitera que el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento



Universidad de
Nariño

OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Página: 2 de 2

administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y **cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración**, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección.

En segundo lugar debe precisarse que el Decreto 1082 de 2015 establece como requisitos habilitantes contenidos en el RUP, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la **experiencia del proponente** y las condiciones de organización, de manera que la Universidad no puede omitir un requisito habilitante establecido en la ley para favorecer un proponente. Recuérdese que el Decreto 1082 de 2015 define la experiencia como *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en \$MMLV."*

Por las razones expuestas, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño en cumplimiento de la ley ha decidido evaluar en todas las convocatorias, con criterio unificado, la experiencia general del proponente como un requisito habilitante, en un porcentaje mínimo del 20% del presupuesto oficial en contratos ejecutados en bienes y/o servicios de la misma naturaleza a contratar, es decir, clasificados en los códigos del bien o servicio requerido (en este caso, debe corresponder con los códigos establecidos en el numeral 9.1 del pliego de condiciones y no otros), con el fin de garantizar la concurrencia de oferentes con experiencia en el sector en igualdad de condiciones.

En esos términos, se contestan las observaciones por usted presentadas reiterando que en todas las actuaciones la Universidad de Nariño garantiza los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y planeación establecidos en el Estatuto de Contratación del ente universitario autónomo.

Atentamente,

Andrea Morán Rosales
Profesional Jurídico Oficina de Compras y Contratación
Universidad de Nariño